

BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 24

Fecha 6-octubre-98

Páginas 4

Contenido

Circular Reglamentaria Externa UOM-57 del 6 de octubre de 1998 " Asunto 3: Operaciones de expansión monetaria"	Pag. 1
Circular Reglamentaria Externa UT-58 del 6 de octubre de 1998 " Asunto 3: Apoyos de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito"	Pag. 2

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá



Carta Circular GG- 292 de Octubre 6 de 1998


Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.


Estimados señores:

Adjunto les remitimos la Hoja 3.22 correspondiente a la circular reglamentaria externa UOM-57 de Octubre 6 de 1.998, la cual reemplaza la hoja del mismo número de las Circular Reglamentaria Externa UOM-45 de julio 6 de 1998, Asunto 3: Operaciones de Expansión Monetaria.

Les recomendamos leer con atención dado que se introducen modificaciones importantes a los mecanismos vigentes.

Atentamente,


JOSE DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente General (E)


ANTONIO VELANDIA RUBIANO
Subgerente Monetaria y de Reservas (E)

MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO



HOJA 3.22

Circular Reglamentaria Externa UOM - 57 de Octubre 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

b) En ningún caso se aceptarán títulos que tengan pactados durante la vigencia de la operación de apoyo transitorio de liquidez amortizaciones de capital o pago de intereses.

c) En todas las operaciones de compra con pacto de reventa, el valor total de los títulos objeto de venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las instrucciones impartidas en esta Circular, deberá ser igual o superior al valor de los recursos solicitados.

No obstante, el valor máximo de cada operación no podrá superar el equivalente en moneda legal a US\$200 millones de dólares. Para el cálculo se tomará como base la TRM vigente en el día en que se efectúe la operación.

d) Por día de la operación se entenderá el día para el cual se pacte el cumplimiento de la misma.

e) Los establecimientos de crédito que estén haciendo uso de las operaciones Repo podrán acceder a los apoyos ordinario y especial de liquidez.

Los establecimientos de crédito que se encuentren utilizando los apoyos de liquidez por el procedimiento ordinario podrán hacer operaciones Repo con el Banco de la República a más de un día. En este evento, el saldo total de ambas operaciones no podrá superar el límite máximo autorizado por la Resolución Externa 25 de 1995 en el artículo 8. En el cálculo de este saldo se incluirán los Repos que tuvieran los establecimientos de crédito con el Banco antes de acceder a los apoyos.

No se permite realizar Operaciones Repo con el Banco de la República para aquellas entidades de crédito que obtengan apoyo transitorio de liquidez por el procedimiento especial.

Esta hoja reemplaza la hoja 3.22 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-45 de Julio 6 de 1998

BANCO DE LA REPUBLICA



Carta Circular GG- 293 de Octubre 6 de 1998


Destinatarios . Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero.


Estimados señores:

Adjunto les remitimos las Hojas 1.3, 1.3.A y 1.4 correspondientes a la circular reglamentaria externa UT- 58 del 6 de Octubre de 1.998, la cual adiciona la hoja 1.3.A y reemplaza las hojas del mismo número de las Circulares Reglamentarias UT-27 del 18 de Marzo de 1996 (1.3) y U.T- 77 del 11 de Agosto de 1997 (1.4), Asunto 3: APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

Les recomendamos leer con atención dado que se introducen modificaciones importantes a los mecanismos vigentes.

Atentamente,


JOSE DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente General (E)


ANTONIO VELANDIA RUBIANO
Subgerente Monetaria y de Reservas (E)

**MANUAL UNIDAD TECNICA****Circular Reglamentaria Externa UT- 58 del 6 de Octubre de 1998**

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

Se consideran establecimientos de crédito del exterior de primera línea aquellos que el Banco de la República considera elegibles para depósitos de las reservas. Para estos efectos, el Banco de la República acepta como entidad de primera categoría aquellas entidades financieras del exterior, cuya calificación mas reciente, sea igual o superior a A+ ó A1, otorgada por las agencias calificadoras de riesgo.

Mientras el establecimiento de crédito que solicita acceso a los recursos del Banco de la República posea títulos valores que representen cartera e inversiones financieras admisibles, el Banco exigirá preferencialmente inversiones financieras hasta completar, si fuera posible, el monto de los recursos del descuento o redescuento solicitado.

Para la aplicación de las modalidades mencionadas deberá tenerse en cuenta el orden de selección en que se aceptaran las inversiones financieras y la cartera previsto en el numeral 1.5.2.1. de la presente circular.

1.2.2 Trámite de la Utilización

Para acceder a los recursos del Banco de la República, el establecimiento de crédito, por conducto de su representante legal, deberá solicitar la celebración de un contrato de descuento o redescuento cuyas obligaciones serán las señaladas en los artículos 5o y 16 de la resolución 25 de 1995 y adelantar el trámite operativo de utilización respectivo ante el Departamento de Líneas Externas y Cartera, según las instrucciones contenidas en esta circular.

1.2.3 Operaciones simultáneas de liquidez con el Banco de la República

Los establecimientos de crédito que estén haciendo uso de las operaciones REPO podrán acceder a los Apoyos Ordinarios y Especial de liquidez.

Esta hoja reemplaza la hoja 1-3 de la Circular Reglamentaria UT-27 del 18 de Marzo de 1996.



MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria Externa UT- 58 del 6 de Octubre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

Los establecimientos de crédito que se encuentren utilizando los Apoyos de Liquidez por el procedimiento ordinario podrán hacer operaciones REPO con el Banco de la República a más de un día. En este evento, el saldo total de ambas operaciones no podrá superar el límite máximo autorizado por la Resolución Externa 25 de 1995 en el artículo 8. En el cálculo de este saldo se incluirán los REPOS que tuvieran los establecimientos de crédito con el Banco antes de acceder a los apoyos.

No se permite realizar Operaciones Repo con el Banco de la República para aquellas entidades de crédito que obtengan apoyo transitorio de liquidez por el procedimiento especial

**MANUAL UNIDAD TECNICA**

Circular Reglamentaria Externa UT- 58 del 6 de Octubre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

1.2.4 Costo

El Banco de la República cobrará por los apoyos transitorios de liquidez la tasa que periódicamente señale la Junta Directiva.

1.2.5 Incumplimientos y sanciones

Si como consecuencia de la evaluación que realice el Banco de la República para verificar las condiciones que permiten acceder, usar y mantener los recursos por cualquiera de los procedimientos, el Banco establece que no son ciertas las informaciones que se le dieron, o que no se cumplen las condiciones, se aplicara lo establecido en los artículos 13 o 23, según el caso, de la resolución No.25.

Al vencimiento de los plazos de los contratos de descuento o redescuento, o cuando según lo previsto en la Resolución No 25, el Banco de la República pueda terminar su cumplimiento, podrá acudir a una o a varias de las siguientes facultades en la medida necesaria para recuperar el capital, intereses y sanciones a los que tenga derecho: debitarlos de la cuenta corriente de la entidad; compensarlos con obligaciones a su cargo, si se dan las condiciones legales para ello; enajenar los títulos descontados o redescontados, o cobrarlos si son actualmente exigibles.

Los establecimientos bancarios o corporaciones de ahorro y vivienda que celebren operaciones crediticias a través del descuento o redescuento de sus títulos admisibles con el fin de

Esta hoja reemplaza la hoja 1-4 de la Circular Reglamentaria UT-77 del 11 de Agosto de 1997.